

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2.022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

RADICACIÓN: 15638-40-89-001-2020-00072-00 -VERBAL SUMARIO – RESTITUCION-
Demandantes: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SÁCHICA-
Demandados: ANA LUCINDA MONROY ALBA
JOSUÉ FELICIANO CASTELLANOS CASTELLANOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Septiembre primero (1º) de dos mil veintidós (2.022)

Integrado en debida forma el contradictorio, se procede a decretar la práctica de pruebas, previo a señalar la fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO conforme a lo dispuesto en los Art. - - 372 y 373 del C.G.P.), se resolverá las excepciones previas, se intentará la conciliación, se practicará los interrogatorios de parte, se adoptará las medidas de saneamiento, se practicará las pruebas, se escuchará los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá fallo; bajo los siguientes lineamientos:

1. Las partes solicitantes y concurrentes, deberán asegurar que sus testigos, apoderados y demás intervinientes, cumplan las condiciones de bioseguridad determinadas por la autoridad nacional y local durante todo el tiempo de la diligencia (tapabocas, guantes, gel antibacterial, alcohol antiséptico y distanciamiento)
2. En la diligencia se aplicarán los protocolos propios de distanciamiento y de prevención con ocasión a la Pandemia COVID 19
3. Ahora, la audiencia se hará de manera presencial in situ, conforme a los lineamientos establecidos en el Micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, ubicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co.](http://www.ramajudicial.gov.co), y/o a través de la Secretaría del Despacho.

En Merito de lo Expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la Audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372,373 y ss del CGP, para el próximo **CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, en la que se decidirán las excepciones previas si hay lugar, se intentará la conciliación, se practicarán los interrogatorios de parte, se adoptarán las medidas necesarias de saneamiento, se decretarán y practicarán las demás pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y dará lugar a

imponer las sanciones establecida en el numeral 4° del artículo 372 del C. G del P., que consiste en multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 392 del C. G. del P., se procede a decretar las pruebas solicitadas así:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- a. **DOCUMENTALES**

1º. Tener como prueba documental, las aportadas al proceso, con el valor probatorio que les pueda corresponder.

- ❖ Certificación expedida por la Secretaría de Hacienda de Sáchica. (Fol.- 13)
- ❖ Certificado de Existencia Catastral expedido por la Secretaría de Hacienda de Sáchica. (Fol.- 14)
- ❖ Liquidación de Impuesto Predial Unificado expedida por la Tesorería Municipal de Sáchica. (Fol- 15)
- ❖ Certificado de Tradición del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-246634 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol.- 16 al 18)
- ❖ Certificado de Tradición del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-246635 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol.- 19 al 21)
- ❖ Resolución #837 de enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022) expedida por la Agencia Nacional de Tierras. (Fol.- 23 al 31)

- b. **TESTIMONIOS**

- ❖ ISMAEL ENRIQUE RABA SAAVEDRA

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

La parte Demandada, guardó silencio, hecho por el cual no se hicieron solicitudes probatorias

- **PRUEBAS DE OFICIO**

- a. **DICTAMEN PERICIAL**

1.- Decretar prueba pericial, se designa de la lista de auxiliares de la justicia como perito al señor EDGAR HERNÁN ESCANDÓN CORTES a quien por Secretaría se le debe comunicar la designación. El perito deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación. Los puntos sobre los que se debe dictaminar son los siguientes:

- Verifique si los datos coinciden con los datos especificados en las pretensiones de la demanda y en el plano anexo a la misma, respecto a la ubicación, forma, medidas de las colindancias, colindantes, y área general del predio.

- Verificar la extensión de cada uno de los costados del predio y área general del mismo.
- Determinar las construcciones y mejoras encontradas, precisando antigüedad de las mismas y demás características relevantes, así como las vías de acceso al predio.
- Establecer la explotación económica del inmueble y vestigios de la misma.
- Determinar la correspondencia de la extensión del inmueble frente a la extensión catastral del mismo, elaborando plano con coordenadas en formato "magna sirgas".
- Aporte Plano Catastral que obtenga del Geo portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, del inmueble objeto de usucapión.

2.- Conceder al perito el término de diez (10) días hábiles contados a partir de su posesión, para que rinda el dictamen solicitado. Oficiese.

3.- Se fija como honorarios provisionales y gastos de la pericia, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/cte.- (\$500.000) los cuales deben ser pagados por la parte demandante, en el término fijado en el Art.- 230 del C.G.P.

b. INTERROGATORIO DE PARTE

- ❖ Decretar el interrogatorio de a la parte demandada, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el que le será formulado por la parte demandante, relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda. Dicho interrogatorio será practicado en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveído.

c. INSPECCIÓN JUDICIAL

A fin de fin de verificar la cabida, linderos, destinación, mejoras, explotación económica, características topográficas del inmueble objeto de proceso y en fin las demás inherentes al asunto, se ordena la práctica de inspección judicial, que se realizará en la fecha denotada en el numeral Primero de éste Proveído,

El Despacho se reserva la posibilidad de decretar más pruebas en la audiencia de que trata el artículo 372 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA</p> <p>La providencia anterior fue notificada por Estado #030 de fecha: <u>Septiembre 2 de</u> <u>2.022</u></p> <p>RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ Secretario</p>
